



PLANTEAMIENTO

LAS NORMAS URBANÍSTICAS EXIGEN UN CONDUCTO DE VENTILACIÓN INDEPENDIENTE PARA LAS COCINAS, PERO ¿PODRÍA NO IR DIRECTAMENTE A CUBIERTA SINO DESVIADO EN UN PUNTO?

05 mayo 2025

RESPUESTA

El art. 9.7.7 de las NN.UU. del PGOU, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión, gases u olores, dispondrá de ventilación forzada para su eliminación.

4. Las cocinas dispondrán de un conducto independiente de ventilación, cuyas características se ajustarán a lo indicado en el artículo 9.8.13.”

Esto es, se debe disponer de un conducto independiente de ventilación, pero no se definen las características de su trazado, por lo que no cabe que el criterio municipal imponga restricciones o defina características de este que no se contemplan en las propias NN.UU. Así pues, se admitirá cualquier trazado de dicho conducto de ventilación, siempre y cuando éste no contravenga otras disposiciones o normativas de rango superior.

Abundando en esto, el art. 9.8.13 de las NN.UU. del PGOU señala para la evacuación de humos lo siguiente:

“1. En ningún edificio se permitirá instalar una salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones o terrazas. Este apartado se aplicará a las salidas de humos de cocinas en uso residencial vivienda colectiva.

2. Todo tipo de conducto o chimenea, estará provisto de aislamiento y



Ciudad Real

CONCEJALÍA DE
URBANISMO

PRECISIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS

revestimientos suficientes para evitar que la radiación de calor y ruidos se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salida de humos no cause perjuicio a terceros.

3. Será preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, calefacción y cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes, cafeterías, etc.

4. Cuando en un edificio no se defina el uso específico de alguna de sus plantas, se deberá instalar un conducto independiente de ventilación por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción.

5. Los conductos no discurrirán por fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta en un radio de ocho (8) metros.

6. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre protección contra la contaminación estén vigentes.

7. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime necesarias cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos cause perjuicios al vecindario."

Así pues, para la evacuación de humos, tampoco se establecen limitaciones sobre el trazado de los conductos.